

respecto a los de los demás acreedores.

Lo heterogéneo de este grupo no nos permite hacer muchas generalizaciones y en este sentido resulta bastante discutible decir, por ejemplo, que las actividades económicas que llevaron a cabo los agiotistas dentro del país los orillaron a identificarse con la supervivencia del gobierno. Existen casos, como el de la familia Martínez del Río, cuyos socios señalan en su correspondencia, durante la guerra con los Estados Unidos, que preferían que este país anexara a México a su territorio para que de esta manera hubiera estabilidad política y un gobierno fuerte que cumpliera sus compromisos. Y no sólo esto, debemos recordar que entre los prestamistas existieron numerosos casos (como el de Cayetano Rubio, J.B. Jecker, Mackintosh, Muriel Hnos., etc.) que arguyendo su nacionalidad extranjera se apoyaron en sus respectivos gobiernos para convertir sus préstamos voluntarios, que en realidad eran deuda interna, en convenciones diplomáticas y en otro tipo de arreglos que los convirtieron en deuda externa, por medio de los cuales presionaban a las autoridades mexicanas y las amenaza-

ban constantemente con la intervención. Si la autora considera que con el dinero que proporcionaban los prestamistas se creó una estabilidad informal dentro de la muy visible inestabilidad política y se logró la preservación de la soberanía nacional, cabe recordar que el bloqueo francés de 1838 y la intervención de Inglaterra, España y Francia en 1862 tuvieron como justificación precisamente la falta de pago de los adeudos extranjeros y la constante amenaza por parte de los representantes diplomáticos contribuía, entre otros factores, a debilitar a los gobiernos nacionales.

Por otra parte, en la obra se sugiere que las ganancias que obtuvieron los especuladores en sus negocios con el gobierno ayudaron a la economía del país: alentaron la creación de nuevas fábricas, de vías de comunicación, etc. Si bien esto es cierto para algunos de los especuladores, particularmente el grupo encabezado por Manuel Escandón, Cayetano Rubio, etc., no lo es para todos, puesto que personajes como Béistegui, Agüero González y Cía., Lizardi y otros, tenían inversiones muy cuantiosas en el extranjero, lo que nos permite constatar la poca confianza que tenían en

el gobierno del país y lo relativo de su ayuda en el desarrollo económico nacional.

De cualquier manera se trata de un trabajo muy importante porque nos permite comprender y evaluar la participación de los agiotistas en esa época; así como, y esto me parece de suma importancia, resalta el hecho de que el deficiente sistema fiscal que tuvo la República durante los distintos gobiernos que se sucedieron en ese periodo, fue una de las causas fundamentales de la continua escasez de ingresos del erario público. Por otra parte, también nos muestra que la debilidad de estos gobiernos no les permitió aplicar una adecuada política fiscal, ya que cada vez que se pretendían implantar nuevos impuestos o modificar algunos de los ya existentes, se enfrentaban con una resistencia que ponía en peligro su permanencia en el poder. En este sentido es igualmente importante considerar otro aspecto que se desprende de la lectura de esta obra: la relativa facilidad con que el gobierno obtenía recursos cuando los necesitaba, solicitándolos a los prestamistas, lo que me parece fue un factor que postergó la reorganización de las finanzas públicas.

De leyes, instituciones, trabajo y producción minera

Guadalupe Nava

Varios autores, *Minería mexicana*, México, Comisión de Fomento Minero, 1984, 508 pp.

Publicado para conmemorar el cincuentenario de la instalación de la Comisión de Fomento Minero, este libro es una recopilación de estudios sobre la minería mexi-

cana, y ofrece un panorama amplio sobre las leyes, las instituciones, el trabajo y la producción mineras en nuestro país.

Los dos primeros estudios del

libro cubren los antecedentes históricos de la minería y la metalurgia en el México antiguo, de Miguel León-Portilla, así como la minería como señuelo de conquistas y fundaciones españolas, de Jorge Gurría Lacroix. En ambos textos, ampliamente conocidos, se señala la actividad minera prehispánica en Mesoamérica con base en los códices indígenas y los descubrimientos arqueológicos recientes: excavaciones, pozos, galerías, socavones o a cielo abierto; los instrumentos y procedimientos empleados; el comienzo del trabajo de los metales conocidos; las técnicas en las creaciones metalúrgicas prehispánicas; la búsqueda de metales en los viajes colombinos; las minas y los metales en el descubrimiento de México; las expediciones a los sitios señalados como productores de metales preciosos y el rumbo de la acción conquistadora y colonizadora hacia el norte y el occidente mesoamericanos. Estos dos capítulos constituyen un marco histórico muy completo para emprender el estudio de la minería, y sus mismos autores reconocen que su “plena valoración exige investigaciones más amplias”, en el caso de la minería prehispánica, y “haber demostrado las causales que influyeron en la conquista y colonización de América y México”.

La Nueva España bajo los Austrias, primera de las cuatro partes del libro, está integrada por tres ensayos: “La legislación minera”, “El régimen de trabajo en la minería” y “La producción de metales preciosos en los siglos XVI y XVII”, de Ma. del Refugio González, Roberto Moreno y José Ruiz de Esparza, respectivamente.

Ma. del Refugio González reseña los antecedentes remotos del “sistema regalista”, en Grecia y la Roma posclásica, y sigue su

evolución en el mundo castellano hasta llegar a su aplicación durante más de trescientos años en nuestro país. También toca la incorporación de las minas al Real Patrimonio y las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno hasta el año de 1783, cuando fueron sustituidas por las del año mencionado, así como la legislación que se aplicó en la Nueva España. Estos aspectos resultan de interés pues señalan las necesidades concretas de la minería novohispana y las medidas que se adoptaron. Igual interés presentan las disposiciones sobre minas de azogue por la importancia de este metal en la metalurgia colonial y las Ordenanzas de Fuenleal, pero la autora sólo enlista algunas de sus disposiciones. Roberto Moreno describe el trabajo de explotación y beneficio (o metalurgia), con la complejidad de las distintas labores desempeñadas en cada una de sus etapas: endurecimiento, derrumbe, tumba, inundación, extracción, administración, etc.; así como los sistemas de beneficios de fundición y amalgamación, señalando a los diferentes grupos de trabajadores que participaban en cada etapa. Cabe señalar que el autor no consideró importante describir una de las formas de trabajo minero más importantes: la de los “buscones” o “gambusinos”, sobre todo porque su ensayo se ocupa de la parte más remota de la colonia. El mismo Moreno finaliza esta sección de su ensayo diciendo: “en compendio éstas eran las operaciones de la industria minera dieciochesca y sus trabajadores más comunes, aunque existieron muchas variantes de acuerdo con las características de cada mina”; pero yo me atrevería a afirmar que también son válidas para el siglo XIX. Por otro lado, Moreno también descri-

be el régimen de trabajo entre 1681 y 1783, analizando el ordenamiento de la Recopilación de Leyes de los reinos indios de 1681, en el que se reglamentó el trabajo minero de los indios, españoles, negros, mulatos y esclavos. Observa, además, que las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno de 1584 no abordaron el problema laboral, y que las Ordenanzas Indianas de aplicación particular o Acuerdos de la Real Audiencia aún están por estudiarse. Estas últimas, sin lugar a dudas, deben ser las más importantes para el tema, pues el mismo Moreno afirma que no todas las disposiciones señaladas se cumplieron al “pie de la letra, pero sí determinan su vigencia”. Sin embargo, entre las legislaciones no estudiadas, Moreno no habla del caso particular de la de 1766 para Real del Monte, por el problema laboral que se dio en esa época, que fue uno de los arranques decisivos de la reforma legislativa de 1778-1783. Finalmente, José Ruiz de Esparza describe la producción de metales preciosos bajo los Austrias.

La Nueva España bajo los Borbones, segunda parte del libro, toca “las instituciones mineras”, “La reforma de 1793 a las Ordenanzas de la Nueva España”, “El régimen de trabajo en la minería” y “La producción de metales preciosos en el siglo XVIII”, cuyos autores son también Roberto Moreno, Ma. del Refugio González y José Ruiz de Esparza, respectivamente. Moreno describe ahora las instituciones mineras del siglo XVIII y divide su ensayo en dos partes. En la primera puntualiza muy bien la importancia del debate y las diferencias polémicas entre Francisco Javier Gamboa y Joaquín Velázquez de León —polémicas que nos muestran el juego

de intereses entre el grupo de criollos y funcionarios coloniales. Gamboa, como oidor de la Audiencia, encabezó la oposición a las reformas a la minería que con apoyo de José de Gálvez realizó Velázquez de León. La polémica entre mineros y funcionarios en torno a una aparente "decadencia" minera, tiene como objetivo señalar que alrededor de la minería hay una estructura que la ahoga, esto es, que "las instituciones de la industria, heredadas del siglo XVI han pasado a convertirse en un estorbo ante las nuevas realidades. La petición de instituciones no obedece a una decadencia real, sino a la necesidad de instrumentos que permitan la enorme expansión de la industria. Decadencia es, en este contexto, estrechez".

Un aspecto culminante de esta primera parte es la crisis provocada por el movimiento laboral de Real del Monte respecto a la operatividad del "partido", la falta de financiamiento y la representación de 1774 de Velázquez de León, que el autor analiza en forma por demás interesante. La segunda parte del ensayo nos describe la etapa reformista del reinado de Carlos II que se destaca por la creación de las Intendencias, el establecimiento de la Comandancia de Provincias Internas y las propuestas de nuevas instituciones para la minería, debido a la inoperancia de las anteriores: "Cuerpo, Tribunal, Banco, Seminario y Ordenanzas mineras, todo mediante la dotación de capital a los propios mineros para administrarlo —era la teoría— en su beneficio". El autor nos da un panorama fundamental de las instituciones mineras del siglo XVIII y su base jurídico-legal desde el punto de vista de la política española. Evidentemente,

es éste un capítulo erudito. Falta analizar a fondo las formas de cómo esta legislación se aplicó a la práctica minera de fines de la colonia; me parece que esto último fundamentaría su valor histórico.

"La reforma de 1793 a las Ordenanzas de la Nueva España" trata sobre los cambios que se introdujeron en el funcionamiento del Tribunal de Minería en varias cuestiones. La reforma de 1793 es representativa de las diferencias de opinión entre mineros, comerciantes y funcionarios del rey, todos relacionados con la industria minera pero con intereses muy distintos en y sobre ella.

Los mineros, en cuanto empresarios, nos dice Ma. del Refugio González, "constituyeron un grupo muy poderoso económicamente, y aunque en ocasiones el capital mercantil y el minero se hallaban estrechamente vinculados, no faltan ejemplos de enfrentamiento entre mineros y comerciantes, e incluso entre mineros y el rey". Sin embargo, sólo hace referencia a la materia jurisdiccional y no es fácil determinar a través de tan sólo los textos legales cuáles pudieron haber sido los intereses mineros. A pesar de analizar una amplia documentación —Ordenanzas del Nuevo Cuaderno y Recopilación de Indias, los Comentarios a las Ordenanzas de Minas de Francisco Javier Gamboa de 1761, el Proyecto de Ordenanza de Velázquez de León, las Reales Ordenanzas de 1783 y las Juntas para el arreglo de la Minería—, la autora acaba reconociendo que "del texto del comentario a ambas Ordenanzas se desprende que no siempre se respetaba la ley, y que virreyes, gobernadores y presidentes tenían un margen de acción, usualmente tolerado, para interferir en nego-

cios de minas en contra de los textos legales, so pretexto de que se trataba de cuestiones de gobierno y no meramente judiciales". Por todo lo anterior, se puede concluir que este ensayo mejoraría notablemente si se hubieran tomado en cuenta algunos casos concretos.

En "El régimen de trabajo en la minería" se describe cómo la ausencia de una legislación para todo un enorme sector de trabajadores que no quedaba comprendido en los repartimientos llevó, a lo largo del siglo XVII y la mitad del XVIII, al establecimiento en la Nueva España de un régimen laboral basado en la costumbre. Así se fue conformando el trabajo libre asalariado. La escasez de caudales entre los mineros y la falta de mano de obra condujeron a un sistema en que los trabajadores podían obtener una parte del producto extraído de las minas; tal fue el caso de Real del Monte y el "partido" que generó la crisis minera y las Nuevas Ordenanzas de 1783 que reglamentaron el trabajo en el título VIII. En este trabajo se da un panorama histórico del trabajo minero y las costumbres seguidas en la Nueva España; asimismo se trata ampliamente el problema de la concesión de "partido". En las notas viene también un glosario de todos los trabajos que llevaban a cabo en las minas. Es, desde luego, el texto más revelador de conocimientos sobre la práctica minera novohispana.

Existen muchas divergencias entre el Proyecto y las Ordenanzas publicadas. Por lo pronto, se aumenta un artículo sobre el tratamiento de los indios y se hacen ciertas adiciones sobre el mismo tema en distintos artículos. Se hacen ciertas salvedades para los españoles ociosos y vagabundos.

El tema del "partido" recoge más bien el pensamiento y las reglas dadas por Gamboa para Real del Monte. Este ensayo es claro, erudito y está bien estructurado, abre muchas vetas inéditas sobre el tema, y aunque sólo las apunta de manera muy general, son una guía de primordial importancia para el estudioso de la materia; por ejemplo, las posiciones reales de algunos grupos de trabajadores en las principales minas dieciochescas, como los barreteros, trabajadores calificados y los mineros inferiores no calificados, como los gambusinos y *atecas*. Gran interés revisten los tres momentos políticos e ideológicos del proceso de la organización del trabajo en la Nueva España. El autor deja entrever en sus conclusiones que el régimen del trabajo colonial presenta características específicas regionales que sería muy interesante analizar.

"La producción de metales preciosos en el siglo XVIII" es una reseña de dicha producción que toma como base el estudio de Humboldt, pero me parece que no es la fuente adecuada, pues existe información específica sobre el periodo que se debió consultar.

México en el siglo XIX, la tercera parte del libro, trata sobre: "La Legislación Minera", "La Minería y el trabajo en las minas visto por algunos viajeros" y "La producción minera durante el siglo XIX", cuyos autores son María del Refugio González, Ricardo A. Sánchez Flores y José Ruiz de Esparza, respectivamente.

En el primer ensayo se analizan solamente tres momentos importantes de la legislación del siglo XIX: el código minero de 1884, la ley del 4 de junio de 1892 y la ley del 25 de noviembre de 1909. La autora omite la legislación que se manejó desde los años treinta

sobre el azogue, las disposiciones legales que sobre recursos mineros se concedieron a descubridores y restauradores extranjeros en los años cuarenta, la creación de la Junta de Fomento Administrativa de Minería, las leyes del Fondo Dotal, etc. Por otra parte, las limitaciones jurídicas de las Ordenanzas de Minería, tanto en la explotación como en el beneficio, y la política fiscal, que impedían el desarrollo de la rama, tendieron a desaparecer con la victoria liberal. La Constitución de 1857 concedió a los estados la facultad de legislar al respecto. Fue característico del periodo otorgar todo tipo de concesiones temporales, tanto a mexicanos como a extranjeros, para explotar recursos mineros en general. Así se formaron complejos minero-mercantiles que operaban en algunas regiones mineras importantes, como Pachuca y Real del Monte. La autora tampoco toma en cuenta la Ley de Zonas del 6 de junio de 1887 que dio facultades al ejecutivo para celebrar contratos, ampliando las concesiones otorgadas. Quedaron fuera de esta norma las minas de hierro, carbón y azogue, sobre las que también se legisló y fueron omitidas las disposiciones.

En "La minería y el trabajo en las minas visto por algunos viajeros del siglo XIX", Ricardo A. Sánchez Flores revisa algunas de las posibilidades de inversión en la minería. Partiendo de las ideas e investigaciones de Ortega y Medina el ensayo resulta interesante, sin embargo, el tema da para más, pues su profundización constituirá un importante avance en el conocimiento del siglo XIX mexicano.

El último ensayo de esta parte del libro describe la complejidad de la producción minera del siglo XIX tanto de metales preciosos como de metales industriales.

La última parte del libro trata sobre la minería mexicana en el siglo XX; los ensayos son los siguientes: "Panorama de la Legislación Minera", "La organización del trabajo y conflictos mineros", "La producción" y "La Comisión de Fomento Minero en el siglo XX"; los dos primeros son de Sergio López Ayllán, y de José Ruiz de Esparza y Luis de Pablo Serna los otros dos.

El primer ensayo es de difícil seguimiento por el gran número de disposiciones existentes entre leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones fiscales, que son muestra evidente de la complejidad de la legislación minera de este siglo. Sergio López Ayllán aborda el tema dividiéndolo en cuatro partes: 1) los problemas del régimen de la concesión minera, su naturaleza, sus consecuencias y el problema de los trabajos regulares en las minas. 2) El régimen de explotación, los derechos conexos a las concesiones, las causas de extinción de las mismas y la explotación de minerales radioactivos. 3) El régimen de reservas mineras nacionales y los organismos públicos relacionados con la minería. 4) La investigación y fomento minero, el registro público de minería, la seguridad en los trabajos de las minas y el reciente Plan Nacional de Minería de 1984-1988. El ensayo, a pesar de su complejidad, nos proporciona una visión breve y clara del proceso de recuperación de la propiedad del subsuelo mexicano con base en la Constitución de 1917 y en su artículo 27, que establece que la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible. De ahí que la única propiedad del concesionario es sobre los minerales ya extraídos del subsuelo, es decir, adquiere la propiedad sobre un bien mueble y no sobre

un bien inmueble. Asimismo, el autor da cuenta del sentido social de estas concesiones, sus limitaciones, caducidades y cómo se revierte al estado la infraestructura instalada en el mismo al término de la concesión. Interés especial tiene la legislación sobre minerales radioactivos y su aprovechamiento a través del complejo de organismos públicos descentralizados que también menciona y analiza el autor.

El siguiente trabajo es sobre la organización del trabajo y los conflictos mineros. En él se hace un recuento de las modalidades del trabajo minero a partir de su modernización capitalista, y nos da cuenta de los grandes movimientos mineros de Cananea en 1906, la crisis de 1929, del sindicalismo, del cardenismo, del alemanismo y de la huelga de Nueva Rosita; asimismo, analiza el desarrollo laboral de los últimos años, época de la formación de los grandes consorcios inversionistas, hasta llegar a la política laboral actual. A pesar de la importante temática que se trata en este ensayo, desgraciadamente resulta poco profundo y carece de enfoques analíticos adecuados. Además, el estudio pretende ser exhaustivo y general, pero ello no lo logra cabalmente, de tal manera que prevalece en él lo esquemático. No se analizan aspectos tan importantes en la organización laboral minera y obrero-patronal como el que marca el gran cambio de trabajadores jornaleros o de "partido" a trabajadores asalariados. También se deja a un lado el análisis de los cambios fundamentales que implicó la proletarianización de los mineros. En cuanto a la movi-

lización minera actual, deberían analizarse algunas de sus causas fundamentales, como la explotación de la mano de obra por el capitalismo extranjero, a pesar de toda la compleja legislación que le antecede, con la que se pretendió exterminar las inversiones extranjeras. Es decir, considero que en este ensayo se pudo hacer un balance de toda la historia institucional, jurídica y legal que el libro presenta en los capítulos que le anteceden.

En "La producción minera del siglo XX" se hace una revisión de la producción de metales preciosos y de los novedosos metales industriales y minerales no metálicos.

El último ensayo analiza la promoción que se ha dado a la minería en México a partir de su modernización. Es una descripción bien estructurada del fomento gubernamental de la minería para mexicanizarla, aun cuando esto no se haya conseguido totalmente. La parte importante del ensayo se refiere a la formación de la Comisión de Fomento Minero el 28 de agosto de 1934, cuyo cincuentenario dio lugar a la publicación de esta obra. Por él nos enteramos de las medidas gubernamentales para rescatar y mexicanizar los recursos mineros del país desde 1961 a nuestros días.

El libro termina con la publicación de una amplia y cuidadosa bibliografía sobre la materia, elaborada por Cuauhtémoc Velasco, Eduardo Flores Clair e Inés Herrera.

El libro es un aceptable análisis de la legislación minera conocida durante los siglos XVI y XVII; sin embargo, se señala que para el siglo XVIII se careció de disposi-

ciones legales para un buen sector de los trabajadores de la industria, factor que determinó el surgimiento del "partido" y del trabajo libre asalariado. Esto quiere decir, desde mi punto de vista, que aquella legislación, tan ampliamente estudiada en teoría, no tuvo una plena aplicación en la práctica minera durante la última etapa colonial. En cambio, para el periodo posterior (siglos XIX y XX), el estudio carece de análisis erudito y descriptivo de las leyes y disposiciones legales que a partir de la Constitución de 1857 y la Reforma fueron expedidas en México, como lo hemos señalado anteriormente. Igual ausencia de análisis hay en torno a las leyes del 4 de junio de 1892 y del 25 de noviembre de 1909. Respecto a los reglamentos y disposiciones adicionales expedidos para el siglo XX, el propio autor nos señala las omisiones y limitaciones que se presentan.

En cuanto al desarrollo laboral minero, además de la grave omisión de no describir el trabajo de los gambusinos o buscones y las omisiones regionales y limitaciones financieras, falta describir ese importante momento del cambio a trabajadores asalariados, momento básico para el conocimiento del ramo minero.

Respecto a las distintas instituciones mineras que se señalan, creo que todos estamos de acuerdo en reconocer la importancia que tiene un estudio más profundo de cada una de ellas. Los mismos autores señalan en algunas partes del estudio vetas de investigación de gran interés, en las cuales se tiene que incursionar.